

PROCEDIMIENTO DE DESPIDO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO

1. Las destituciones se ejecutan con base en los Artículos 70 y 73 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, que preceptúan las causas y el procedimiento de despido, respectivamente.
2. El numeral 7 del Artículo 70 del Cuerpo Legal citado tipifica como causa de despido la contravención a las obligaciones y Prohibiciones que establecen los Artículos 54 y 55 del mismo, cuando se hubiere apercibido al trabajador una vez por escrito.
3. Inicialmente debe emitirse un acuerdo de Dirección en el que se resuelve abrir el procedimiento de despido y se formulan los cargos; se corre audiencia por un término de tres días al trabajador destituido para que exponga por escrito todas las razones y argumentos que convengan a su derecho; si los argumentos que presenta y las pruebas no desvanecen los cargos, se emite otro acuerdo de Dirección en el que se resuelve la destitución; en este momento es necesario asegurarse de que la Universidad no se encuentre emplazada, si éste es el caso deberá solicitarse autorización a los tribunales de trabajo para ejecutar la destitución (esto lo hace la Dirección de Asuntos Jurídicos).
4. Para comunicar tanto la apertura del procedimiento de despido, como la destitución debe de efectuarse la respectiva notificación (para ello se usa regularmente un formulario).
5. A partir de la notificación del despido, según el Artículo 74 del Estatuto, el trabajador puede impugnar ante la Junta Universitaria de Personal; para ello tiene un plazo de 5 días (plazo y término tienen el mismo significado jurídicamente, se computa como días hábiles; ver la Ley del Organismo Judicial). Es conveniente hacer notar que la Junta puede conceder audiencia al trabajador y/o a la autoridad que ejecutó el despido para que amplíen información, ocasionalmente puede concederse una audiencia para exponer verbalmente los respectivos argumentos. Si el trabajador no impugna ante la Junta, en la resolución de despido concluye el proceso.
6. El mejor argumento de prueba lo constituye el Acta, la que deben suscribir como mínimo dos funcionarios; para ello también se puede requerir la participación de un representante de la División de Administración de Personal.
6. Toda acción que pueda ejecutar una autoridad nominadora tiene prescripción de seis meses (Arto. 78 del Estatuto), por lo tanto, sólo pueden formularse cargos por faltas